Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para regular la postulación y elección consecutiva por el principio de representación proporcional de Diputaciones Locales, Sindicadurías y Regidurías.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA** **REGULAR LA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN CONSECUTIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE DIPUTACIONES LOCALES, SÍNDICADURÍAS Y REGIDURÍAS.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza para regular la postulación y elección consecutiva por el principio de representación proporcional de diputaciones locales, síndicadurías y regidurías**,acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Marco teórico:

El seis de diciembre de 1977 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un conjunto de reformas denominadas “Reforma Política”, impulsadas por el Presidente López Portillo. Mediante este decreto, se creó el principio de la representación proporcional. Bajo este sistema, cada partido político elabora una lista de ciudadanas y de ciudadanos propuestos para acceder a diferentes cargos como diputaciones o regidurías. Dependiendo del número de votos que obtenga el partido a nivel nacional o estatal, según sea el caso, tendrá derecho a una cantidad determinada de diputados o diputadas federales o locales, síndicos, sindicas, regidores o regidoras que proporcionalmente le corresponda. De esta manera, se designan estos cargos a quienes aparecen primero en cada lista hasta agotar el total de lugares que le corresponde al partido.

Posteriormente, en el año 2014 se aprobó una reforma a la Constitución Federal para permitir la reelección de los diputados, diputadas federales y locales y de los senadores, senadoras, así como los integrantes de Ayuntamientos.[[1]](#footnote-1) Específicamente, en el artículo 59 Constitucional se estableció que los senadores y las senadoras podrían ser electas hasta por dos periodos consecutivos, mientras que los diputados y las diputadas podrían hacerlo hasta por cuatro periodos consecutivos, con las únicas condicionantes de que la postulación proviniera del mismo partido o coalición, y que el diputado o diputada no hubiera renunciado o perdido su militancia. Aunado a ello, artículo 116 de la Constitución señala que las constituciones estatales deberán seguir este mismo principio. En el caso de Coahuila concretamente, el artículo 30 de la Constitución local establece esta prerrogativa para los diputados y diputadas locales.

Inicialmente, la razón que llevó a la instauración de la figura de la representación proporcional o de las diputaciones plurinominales fue dar voz a aquellos partidos que no alcanzaban curules o bien ocupaban muy pocos, bajo el principio de mayoría relativa o por voto directo y, en consecuencia, no estaban representados en el Congreso.[[2]](#footnote-2) Para entender el objetivo de esta figura es necesario atender a una interpretación teológica y pragmática. En el momento histórico en que se incorporó esta figura, existía una elevada concentración del poder y de los cargos públicos a manos de un partido hegemónico, el Partido Revolucionario Institucional. Por ello, este principio se postuló como una medida que permitía y garantizaba la pluralidad en el Congreso Nacional dándoles voz y voto a nuevos actores políticos, abriendo la puerta a las diferentes ideologías que presentaban grupos distintos, y permitiendo el acceso a grupos minoritarios que representaban visiones, realidades y perspectivas distintas.

Por su parte, la reelección se planteó como una propuesta que presentaba varias ventajas: el aumento de la experiencia y la profesionalización tanto de legisladores como e integrantes del cabildo municipal, así como la continuidad de las funciones legislativas tratándose del Congreso y las funciones administrativas en tratándose de ayuntamientos a largo plazo, como algunas de las razones de mayor relevancia.

Planteamiento del problema:

Etimológicamente, la democracia se define como una forma de gobierno que ejerce el poder político del y para el pueblo. La democracia surge precisamente como una forma de gobierno de las mayorías o los muchos, a diferencia de las monarquías o las aristocracias. La democracia, al menos en teoría, es el gobierno en nombre de todo el pueblo, que gobierna de acuerdo con la voluntad popular; mientras que los partidos políticos son entidades de interés público creados para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

A través de la presente iniciativa sostenemos que los diputados, diputadas, síndicos, sindicas y regidores o regidoras electas por el principio de representación proporcional en la última elección que participaron, no pueden volver a ser registrados como candidatos o candidatas nuevamente por representación proporcional, ya que hacerlo atenta contra la democracia y la propia representatividad, como se expone a continuación.

Argumentos:

1. Hablando en términos estrictamente conceptuales, no se puede decir que un diputado, diputada, sindica, sindico, regidora o regidor plurinominal pueda ser “reelegido”, puesto que jamás fue elegido por la ciudadanía mediante voto popular, si no que fue registrado o “puesto” mediante una lista cerrada de candidatos y candidatas controlado por el partido que lo postuló. Por tanto, el hecho de volver a postular a un diputado, diputada, sindico, sindica, regidor o regidora plurinominal para un segundo termino nuevamente por la vía plurinominal no equivale técnicamente a una reelección sino una “repostulación” o “redesignación”. No se reelige a un diputado, diputada, sindico, sindica, regidor o regidora bajo estas condiciones, se le “reregistra” o “repone”.

Es decir, mientras que a un diputado o diputada a la que elegimos con nuestro voto podemos volver a elegirla sobre otros candidatos, a un diputado o diputada a la que no elegimos, que fue designada por la dirigencia de un partido, solo podemos decir que la reelegimos si ahora efectivamente votamos por ella, si tenemos la oportunidad de volverla a elegir libremente en lugar de otros candidatos o frente a otras opciones. Por tanto, al volver a registrar a un candidato a candidata por representación proporcional mediante una lista cerrada sin que medien la voluntad u opinión de los representados, se pierde la legitimación y la esencia democrática de lo que implica la reelección.

2. Se trata de una figura que en un principio tuvo un papel importante como contrapeso político; pero que hoy pierde su función y se desnaturaliza al convertirse en un espacio cerrado que desplaza la toma de decisiones a intereses particulares que no responden a la voluntad de los electores, donde quien toma la última decisión es un partido y no la ciudadanía. Los candidatos o candidatas por representación proporcional son elegidas por listas cerradas. Los partidos políticos utilizan este principio *de facto* para premiar a militantes distinguidos o distinguidas, líderes o lideresas del partido, miembros recomendados, recomendadas, o familiares, quienes, como se señala comúnmente, llegan por “dedazo”.

3. La reelección funciona de cierta manera como un método de rendición de cuentas que premia o castiga. El electorado premia a quien considera que realizó un buen trabajo al reelegirlo, al volver a otorgarle el voto o la confianza para seguir o volver al cargo; mientras que castiga al no volver a votar o reelegir a una funcionaria o funcionario público cuando se considera que no hizo un buen trabajo. Mientras tanto, a nivel partidario, se promueve la monopolización de los cargos públicos, creando cotos de poder dentro de la propia estructura partidaria de proveniencia, desestimando el espíritu de competencia frente la inexistencia de una democracia interna. El mérito de estos políticos es la institucionalidad y la fidelidad al instituto político, sin tomar en cuenta su desempeño en cargos públicos, y la percepción que genera frente a los electores y las electoras.

En este aspecto, es importante destacar que la democracia no acaba en las urnas con el depósito del voto, sino que se extiende a la evaluación del desempeño de la función de las candidatas y de los candidatos a quienes les confiamos nuestro voto y la realización de una encomienda, exigiendo una rendición de cuentas de su actuar y de sus decisiones. La rendición de cuentas es un proceso mediante el cual quienes toman decisiones sobre la gestión de lo público, cumplen su deber y su responsabilidad de explicar, dar a conocer o responder a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados. No obstante, quienes ocupan un cargo público con por representación proporcional se libran y quedan blindados de esta rendición de cuentas, de la lupa del escrutinio público y de la crítica. Además, se saltan el proceso inherente a toda persona que busca una representación popular consistente en hacer campaña, escuchar a los electores, y dar propuestas para pedir el voto del electorado. Por lo que, ultimadamente, los y las plurinominales representan a un partido y no a los ciudadanos.

Todo ello tiene como consecuencia que la representatividad efectiva, es decir, el vínculo implícito que debe existir entre ciudadano o ciudadana y representante se pierda ante la falta de incentivos por parte de los funcionarios públicos para realizar un papel decoroso. No existe en este escenario un concepto mínimo de congruencia y responsabilidad frente a la sociedad por parte de las y de los servidores públicos que han llegado al congreso o a los ayuntamientos por un segundo, tercer o cuarto turno en la vía de representación proporcional, al saltarse la barrera de la opinión pública. Por tanto, estas y estos funcionarios públicos no responden a ningún grupo de ciudadanos y ciudadanas en específico, puesto que solo buscan quedar bien con su partido para garantizar el siguiente puesto.

Propuesta:

La reforma política del año 2014 dejó la puerta abierta para que un funcionario pueda reelegirse irremediable e incuestionadamente hasta en cuatro ocasiones por la simple decisión de un grupo de poder. Es por ello, que mediante la presente iniciativa se pretende establecer una fórmula mixta que oscila entre los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para poder lograr una verdadera reelección y rendición de cuentas. Esto es, que cualquier diputado, diputada, sindico, sindica, regidor o regidora que haya sido designada mediante el principio de representación proporcional solamente podrá ser reelecta para un segundo mandato mediante el sufragio popular.

De esta forma, no se trata de una prohibición total y mucho menos de una violación a los derechos políticos de las y los actores políticos, sino que plantea una restricción fundada al principio de reelección que implica el ejercicio efectivo de la elección mediante sufragio popular. Por tanto, las diputadas, diputados, sindicas, síndicos, regidoras y regidores plurinominales no están impedidos para reelegirse, pues siempre pueden hacerlo mientras se haga por medio de una vía democrática que legitime su mandato y su compromiso con la ciudadanía.

Conclusión y retórica:

Solo mediante el reforzamiento de la naturaleza de las figuras electorales como el que se plantea ahora se estará realmente en las manos de la ciudadanía decidir quienes quieren que los represente, quienes desean que ejecuten el mandato de la mayoría en su nombre. Y quien desee volver a ocupar un cargo público solo podrá hacerlo con el beneplácito de la ciudadanía concedido mediante el voto directo.

Según el influyente teórico político Giovanni Sartori, en las elecciones cuentan las manifestaciones individuales de voluntad o la opinión de los gobernados. Las elecciones son un medio cuyo fin es el gobierno de opinión. El gobernar por tanto responde a la opinión pública. Si en el gobierno hay siempre una minoría relativamente homogénea y solidaria no podemos hablar de una democracia, puesto que cuanto más organizada se hace la organización, en esa misma medida será cada vez menos democrática.[[3]](#footnote-3)

Con el voto damos, pero también quitamos y castigamos. Esta reforma se traduce en un mecanismo de control y en un filtro en la elección de los representantes, un principio que hoy ha sido pervertido al permitir que un mismo funcionario o funcionaria se reelija hasta doce años a nuestras espaldas y sin nuestro consentimiento. Por último, este candado cierra la puerta a un acto autoritario y antidemocrático.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforma el inciso c) del numeral 3 del artículo 12, y se adicionan el numeral 3 al artículo 11, el inciso d) al numeral 3 del artículo 12, y los incisos e) y f) al numeral 4 del artículo 14 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 11.**

1. y 2. …..

**3. Los partidos políticos** **no podrán registrar la candidatura de diputados y diputadas por representación proporcional de quienes hayan sido electos** **en los cargos de diputaciones, sindicadurías y regidurías por el principio de representación proporcional en la última elección de estos cargos**.

**Artículo 12.**

1. y 2. …..

3. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, en los términos que señala la Constitución y observando lo siguiente:

a) y b) …..

c) Los diputados **y diputadas electos por el principio de mayoría relativa** que pretendan la reelección podrán ser registrados por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.

**d) Quienes en la última elección hayan sido electos como diputados o diputadas por el principio de representación proporcional sólo podrán ser registrados en la siguiente elección consecutiva por el principio de mayoría relativa.**

**Artículo 14.**

1. a 3. …..

4. Los integrantes de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos en los términos que señala la Constitución y observando lo siguiente:

1. a d) …..

**e) Quienes hayan sido electos en los cargos de sindicadurías o regidurías por el principio de representación proporcional que pretendan la elección consecutiva de sus mismos cargos sólo podrán ser postulados por el principio de mayoría relativa.**

**f) Los diputados y diputadas que hayan sido electos por el principio de representación proporcional no podrán ser candidatos a sindicadurías o regidurías por el mismo principio.**

**TRANSITORIOS**

**Primero. –** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo. –** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 23 de septiembre de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.

1. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\_ref\_216\_10feb14.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\_ref\_086\_06dic77\_ima.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Sartori, G. (2018): *La Democracia en 30 Lecciones*. Editorial de Bolsillo: Ciudad de México. [↑](#footnote-ref-3)